

Copia

Castilla

Seq. 23. N.º 9.

1-311-3-2

Fernando por la Gracia de Dios,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Cerilla, de Cerdeña, de Cordo-
va, de Segovia, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes,
de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria,
de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y
tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de
Austria, Duque de Borgoña, de Brabante
y Milan, Conde de Alsacia, de Flandes, Tirol, y
Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina,
Dijme Miguel de Guzman, Barón, Spindler,
Palavezino, Ramirez de Haro, Santillan, Conde
de Leon, y Meria, Marques de la Mina, Conde de
Pezueta de las Torres, Señor de Santarem, Grande
de España de primera Clase, Gentil Hombre de
Camara con ejercicio de su Magest., Caballero
del Insigne Orden del Toison de Oro, y de las de
Santi Spiritus San Genaro, y Calatrava, Administrador
en el de Monera, de las Encomiendas de Silla, y Benajol,

2
Capitán General de los Ejércitos de Su Mage-
stad, Director General del Cuerpo de Aragonés,
Comandante General Interino del Princi-
pado de Cataluña, y Presidente de la Audiencia
Real de V. M. Antonio, Jaime, Eudeldo, Miquel, y
Juan Vernedas, y otros en el auto de
la presentación de esta nuestra Carta
nombrados Salud, y Gracia, Sabed;
Que en la nuestra Corte, y Audiencia,
que reside en la Ciudad de Barcelona
ante el Decano, y oidores de ella, por
Francisco de Vila Procurador de los Regidores
de la Villa de Balfozona se dió, y presentó
una Petición en que nos hizo relación
diciendo; Que los Regidores, y Universidad
de dicha Villa, por sus ciertos, y Seguros
títulos son dueños, y poseedores de una gran-
de porción de Tierra de extensión de Mil
Quartales de sembradura poco mas, ó menos
nombrada vulgarmente el Bach de muns
y Bach deval situada en el termino de dicha
Villa, cuyo terreno sirve para Engruños
y pastos Comunes, para los ganados Maiores
ó Menores de los Particulares Labradores, y

demas Commoventes en dicha Villa, y ³ter-
mino con la facultad, y privativa de permitir
y evitar el que los Forasteros, ni habitantes de
dicho Termino invadieran al expresado Ter-
torio ganados Mercantiles, ni de negociacion
en tanto que si alguna vez ha sucedido, ha
sido con Licencia expresa del Bayle, y de los
Regidores de dicha Villa, y por el limitado tiempo
de tres dias, de suerte que si pasado este termino
no sacaran los Ganados de dicho Terreno, se
procedia contra los Dueños executandolos por las
penas Impuestas, y sin embargo de lo referido, no
dudan diferentes Particulares como son Antonio
Jaime, Eudalbo, Miguel, y Juan Verneda, y otros Factores
se de querer introducir a la sobre designada pieza
de Tierra Ganados Mercantiles, y para su propria
negociacion, lo que redundando en grave, y conocido
daño, y perjuizio de los demas Particulares, pues con
los numerosos rebaños que intentan introducir
Consumen, y apuran las hierbas en pocos dias, de
suerte, que despues ya no se quedan pastos a los
Particulares Labradores para apacentar aquellos
rebaños regulares que respectivamente mantienen
en sus Casas, y para la utilidad del Ercado, a fin
de Estercolar, y Mejorar las tierras de que resulta
el beneficio Comunal de los frutos: y Como tan

4
descomedidos, y perjudiciales exacciones, no deven
permitirse, por ser contra la Ley, la practica,
y Estilo que hasta ahora se han guardado,
en ruina de los demas Particulares labra-
dors, como solo se justificara; Por tanto
pidio, y suplico que los Poderes sean Incertados, y
que se mande alon expresados Antonio, y Jaime, Eu-
daldo, y demas en el auto de Citacion nombrado:
ros, que Cenen, y se abtengan de introducir Ganado
Mayotes ni Menores, Mercantiles, o de negociacion
en la obra designada piebra de Tierra baxo las
penas a V. Ex^a bien vistas, y que la presente
Mayor de Mil libras, segun que de lo narrado
conta, con el pretexto del Privilegio de la
Universidad en que hay Viudas, Pupillos, Menores,
sea evocada a V. Ex^a, y cometida a otra de las
dos Reales Salas Civiles, que de letras citatorias,
e Inhibitorias devidamente provea, y Justicia Punible
= Visto por los dichos Decano, y Oidores por
auto que proveyeron o y dia de la fecha Mandaron
se despache la presente, y fue acordado dar esta
nuestra Carta: Por la qual os Mandamos que
dentro el termino de diez dias, que se han de
contar des de la presentacion, o Notificacion
de esta, comparecais personalmente, o bien
por vuestro legitimo Procurador en esta Real Audiencia

y Sala que Preside N^{ro} Antonio de Serra, y Breve para
responder á dicha Petición, proseguir, y Continuar dicha Causa
hasta Oír en ella Sentencia definitiva, y pasado el dicho
Termino, que por preciso, y peremptorio se assignamos sino hubiere
Comparezido se passara adelante en dicha Causa, y sus
Meritos, segun fuere de derecho, y Justicia vuestra reverencia
en nada obstante Mas dexandolos la contumacia;
Y asi mismo por la presente Inhibimos, y Mandamos á todos
los Oficiales de mi Real como otros a quienes toca, y
por tenerse, que constandoles de la Citacion de la
Parte, y por la presente Causa Mayor de Mill Si-
bras, y no hallarse finida por razon de haver
pasado en Cosa juzgada la Sentencia
en ella referida, en Manera alguna se entrometan,
ni innoven Cosa en perjuizio de esta Cau-
sa, antes bien ella, y sus Partes á esta Real Audien-
cia, y Sala referida luego remitan para lo que fuere
de Justicia, quitandoles todo el poder de hazer lo con-
trario pena de la nuestra Merced, y de quinientos
Florines de Oro para la nuestra Camara, con la
qual Mandamos á qualquier Escribano de la haze
saber, y le ello de Testimonio. Dada en Barcelona
á Quince de Enero de Mill setecientos cinquenta, y
Quatro. N^{ro} Fran^{co} Montero Decano = N^{ro} Joseph
Ameller = N^{ro} Antonio de Veyra = Yo Juan
Perez Claras Pro^{curador} de Cam^{ara} del Rey n^{ro}

en lo Civil de la Real Audiencia de este Principado
 la hizo escribir por su Mandado con acuerdo de su
 Secano, y Jhidotes = Provision de su Mage^d de Em-
 plazamiento e Inhibicion, a Pedimiento de Fran^{co}
 de Vila Procurador, de los Regidores de la Villa de
 Ballespina = 1^{ra} Perla = Corregida = E. no Guada =
 Por Ocup^{on} del Ad^{or} del Sello Real = Gerónimo
 Ferrer = Nos del Sello XA de registro Mxxiiij^{os} =
 Reg^{da} en el Com. xxx - folio xj = Clara. de A. llo.

⁺
Sedula expedida en la Re. Au. de Bar²
celona en 15 de Hen. de 1554 Respectiva
a mil quarreas de tierra propias de
S. Es. en que se han introducido los
Reys de Balagosa Remirada por
Coch en la tarde 8 de feb.º de dho año.

N.º 5.º